



En la ciudad de Vitoria, a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos ocho, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Velasco y Lopez Cano Presidente de la Corporación, los Srs. Diputados anotados al margen; y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Seida el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Para estudio e informe se encomendaron a las Comisiones respectivas los asuntos de nueva entrada.

S. E. se enteró del estado del movimiento de fondos en la Tesorería de provincia desde 1º de Enero del año actual hasta el día de hoy que es el siguiente:

ATHA-DAH-APL-024-024

En la ciudad de Vitoria

Sesión de la Excm^a Diputación del día 7 de Noviembre de 1908

- Presidente
- Sr. Velasco
- Diputados
- Sr. Montejo
- " Guinea
- " S. de Sta. Maria
- " Sojo
- " Zulueta
- " Foronda
- " Erosantos
- " Miqueloa
- Dip^{dos} Secretarios
- Sr. Echave Sustaeta
- " Ruiz de Zarate
- Sec^{ro} de la Dip^{ción}
- Sr. Ramirez Olano

Ingresos	1. 690.317'20 pesetas
Gastos	1. 399.264'48 "
Existencia en caja	90.552'22 "
Aproposueta de la Comisión provincial y como re-	

Venta de vinos
forasteros con nombre de riojanos

resultado de las gestiones que ha practicado á objeto de celebrar la función religiosa que anualmente se dedica al Patronio de Maria, la Diputación vino en disponer =
1.^o Que dicho acto tenga lugar con la solemnidad acostumbrada en la Santa Iglesia Catedral el Domingo próximo & del actual á los diez menos cuarto de mañana asistiendo la Corporación en pleno y invitando tambien á los Srs. empleados; y =
2.^o Que estará encargado de ocupar la Sagrada cátedra el Dr. D. Eugenio Samaca Profesor del Seminario Conciliar de esta Ciudad

A continuación fué leído un informe de la Comisión de Asuntos generales en el que propone que el expediente instruido á instancia de la Cámara Oficial de Comercio y de la Industria de Olava interesando que por esta Diputación de acuerdo con las de Logroño y Navarra á las aules afecta tambien el asunto se procure evitar que se vendan en los mercados extrajeros con el nombre de Riojanos ó navarros vinos que no lo sean, para al Sr. Presidente de la Corporación para que de inteligencia con los de las otras dos Diputaciones interesadas y con la Cámara de Comercio de esta provincia se lleven á la práctica los medios necesarios para corregir el abuso denunciado. = El Sr. Echave Sustacha con la nenia de la presidencia, manifiesta que desearia se ampliase la resolución que se propone á que se impida, al practicar con las Diputaciones de Logroño y Navarra las gestiones que en el informe se indican, la confusión de los vinos de la Rioja Alavesa con los de la Rioja Castellana y os navarros por no aquellos de mejor calidad y determinar que en los pueblos de Olava se usen por los Ayuntamiento los guías ó etiquetas á los vinos elaborados con uva de otras provincias, pues este año en varios pueblos Alaveses de la Rioja han profes con la provincia de Logroño, como Olciego, Laguardia, Lapuerta de Labarca etc. se han elaborado vinos con uva de Cenicero, Fuenmayor y otros pueblos de Logroño, y como dichos vinos son de igual clase que los de estos ultimos pueblos, los comerciantes bilbaínos á ellos van á hacer sus compras porque los encuentran más baratos, y no á nuestra provincia resultando por lo tanto, que los vinos legítimos de la Rioja Alavesa perderán su principal mercado que es el de Bilbao = El Sr. Estigueria dice que está en un todo conforme con las manifestaciones del Sr. Echave Sustacha respecto á la superior calidad de los vinos de la Rioja Alavesa y á que se procure que no se confundan con los de Navarra y la Rioja Castellana, pero que á su juicio tiene muy poca importancia la introducción de uva de la Rioja Castellana en la Alavesa para la elaboración de vinos, lo cual solo ha ocurrido este año, que nada se ha recolectado en esta provincia y ha tenido que surtir de fuera, porque como en la Rioja Alavesa se ha plantado la vid americana antes que en la Castellana, mas pronto tambien se ha de recolectar para lo, siendo posible que el año próximo vendiero haya para la exportación. = El Sr. Quirica expresa que por lo que acaba de oír á los Srs. Echave Sustacha y Estigueria, con los conocedores de la materia, y por lo poco que él sabe, le parece que no puede conser-

En
utilización
ta y bal

dirse que el vino navarro se confunda con el de mesa de la Rioja alavesa que es mucho más acreditado que aquel, y que amague entre los vinos de las Riojas hay más identidad, es sin embargo, más apreciado el de la alavesa por lo cual entiendo que debe procurarse que no se confundan con los caldos alaveses los de Logroño y Navarra. — El Sr. Saenz de Santa Maria se congratula del interés que han demostrado los Srs. que le han precedido en el uso de la palabra en defensa de los vinos de la provincia, y manifiesta que sería imposible llevar a la práctica las medidas que se proponen para evitar el abuso que se persigue, pues por la carestía de los vinos hay mucha competencia, la cual lo origina, aparte de que los cosecheros y elaboradores pueden perseguir a los que cometen el fraude. — Añade que no se pueden utilizar los medios que se han de practicar, y que si el Sr. Echave Sustachá lo sabe, debe proponerlos. — El Sr. Echave Sustachá dice, que se trata de evitar la confusión antes indicada porque los vinos de Navarra y Logroño no pueden competir con los de la Rioja alavesa en calidad, haciendo, en cambio, fuerte competencia por la cantidad producida y el precio a que se expende. Añade que está dispuesto a complacer al Sr. Saenz de Santa Maria proponiendo los medios que conducan a la práctica de su idea. — El Sr. Ruiz de Sarate como individuo de la Comisión informante, indica que puede pasar el expediente a una Comisión de Diputados de la Rioja para que lo estudie y propongan lo procedente. — En vista de las manifestaciones que quedan consignadas, J. E. acuerda que pase el expediente a una Comisión compuesta de los Srs. Eguiluz, Saenz de Santa Maria y Echave Sustachá, para mayor estudio y puntualizar lo que debe hacerse.

Cruz Roja

utilización de local, imprenta y balcón para bandera

Después fue leído mereciendo ser aprobado un informe de la misma Comisión de Asuntos Generales evacuado en la instancia de la Comisión provincial de Alava de la Cruz Roja Española suplicando se señale el balcón de esta Casa palacio en que podrá colocar sus banderas y el local para celebrar sesiones y guardar la documentación y material. El informe decía: — Excmo. Señor — La Comisión de Asuntos Generales ha visto por encargo de V. E. los escritos que tiene dirigidos el Sr. Presidente de la Comisión provincial de Alava de la Asociación "Cruz Roja Española" suplicando se señale al balcón de esta Casa palacio en que podrá colocar sus banderas y el local donde pueda celebrar sus sesiones y guardar documentación y material e igualmente que se le consienta continuar utilizando los servicios de la Imprenta provincial para los escasos impresos que necesita. — Desde que en 1863 se constituyó en Alava la Comisión provincial de la benéfica asociación, le ha prestado V. E. un apoyo incondicionalmente, y aquella si siempre y hoy también lo hace, ha celebrado sus sesiones y ha conservado su documentación y efectos en el Palacio provincial habiéndose servido igualmente de la imprenta en las muy pocas ocasiones que ha necesitado sus servicios. Ya al frente de la Casa palacio de provincia ondea la bandera nacional en los días de fiesta solemne religiosa y nacional que son los mismos en que habría de usarla la Cruz Roja pues la bandera neutra de esta institución solamente se coloca en los casos, por fortuna raros, de guerra.

o de alteración de orden público — En atención á lo expuesto la informante cree que puede autorizarse á la Comisión en esta provincia de la "Cruz Roja Española" para que se ubiquen de acuerdo con el Presidente de esta Diputación para usar las dependencias de esta Casa palacio en la misma forma que hasta aquí y sin que sea preciso que coloque dicha Asociación su bandera nacional = V.E. sin embargo resolverá lo que estime más oportuno = Victoria 7 de Noviembre de 1908 = Eduardo Velasco = Manuel de Casasnovas = Trigo Ruiz de Larate 77

Instalación de Escuela Normal

Igualmente fue sancionado por S.E. otro informe emitido también por la Comisión de Asuntos Generales en la instancia de D. Anselmo Teller de Guevara y otros padres de familia y vecinos de esta Ciudad en suplica de que se acuerde la elevación á Superiores de los estudios elementales de maestros de esta provincia y la creación de una Escuela Normal Superior de maestras a corda do que á los efectos que en el informe se indican, pase el expediente á la Comisión provincial con el Sr. Presidente de la Diputación. El informe es como sigue: — Excmo. Señor — La Comisión de Asuntos generales se ha enterado de la instancia que dirigen varios padres de familia vecinos de esta Ciudad rogando á V.E. se sirva acordar la elevación á superiores de los estudios elementales de maestros que se cursan en el Instituto general y técnico de esta Ciudad y la creación de una Escuela Normal Superior de maestras; y entiendo que antes de adoptar una resolución definitiva es necesario verificar un estudio detenido de la legislación vigente respecto á Escuelas Normales y de los gastos que originaría la instalación de referencia para lo cual dicha instancia debe pasarse á la Comisión que V.E. designe de su seno = V.E. no obstante resolverá lo que estime más conveniente = Victoria 7 de Noviembre de 1908 = Eduardo Velasco = Manuel de Casasnovas = Trigo Ruiz de Larate 77

Paganos Ordenanzas municipales

Los informes más de la repetida Comisión de Asuntos generales fueron aprobados evacuados en los asuntos siguientes: = El 1º en una comunicación del Sr. Gobernador civil remitiendo á los efectos del artículo 76 de la Ley Municipal el proyecto de Ordenanzas municipales de Paganos. El dictamen dice: — Excmo. Señor — La Comisión de asuntos generales ha examinado el proyecto de Ordenanzas municipales formado por el Ayuntamiento de Paganos y remitido á V.E. por el Sr. Gobernador civil á los efectos del artículo 76 de la Ley Municipal; y es de parecer que procede su aprobación con la reserva ordinaria; pero no obstante V.E. resolverá lo más acertado = Victoria 7 de Noviembre de 1908 = Eduardo Velasco = Manuel de Casasnovas = Trigo Ruiz de Larate 77

Exposición de permisos para litigar

(Con permiso de la presidencia se retiró del salón el Sr. Guinca)

El 2º en la instancia documentada del Ayuntamiento de Párrama pidiendo autorización para litigar con el vecino de Araya D. Gabriel

quej
consignación
de adul

Ruiz con motivo de haberse ocupado por este un camino; á la letra dice el informe: — Excmo Señor — La Comisión de asuntos generales tiene el honor de informar á V.E. en el expediente seguido por el Ayuntamiento de Oyarrena que solicita se le conceda la autorización prevenida en el artículo 86 de la Ley municipal vigente para litigar con D. Gabriel Ruiz y Lurbano por haber ocupado un trozo de terreno en la vía pública con motivo del establecimiento de una era de pillar y la construcción de su cerradura de pared suponiendo que pertenece á una mujer D. Angela Lurbano — El expediente aparece tramitado en forma legal y el acuerdo del Ayuntamiento disponiendo solicitar de V.E. la oportuna autorización, ha sido adoptado previo dictamen favorable y conforme de dos letrados por lo cual es procedente le sea aquella concedida; pero en el seno de esta Comisión y de V.E. demorando las múltiples acciones entra en el evitar en cuanto sea posible á los Ayuntamientos y pueblos los gastos y las molestias inherentes á un litigio, y es conveniente que se empleen cuantos medios de conciliación puedan intentarse y en este sentido es oportuno que pase el expediente á la Comisión provincial á fin de que convoque á las partes á una comparecencia á fin de que vea de franjir sus diferencias bien entendido que si no llegan en ella á ponerse de acuerdo, quede desde luego el Ayuntamiento de Oyarrena autorizado para entablar litigio que intente V.E. sin embargo resolverá lo más acorapado — *Thoria 1 de Noviembre de 1908* — Ed. Vasco — *Trigo Ruiz de Zarate* //

(Entra en el salon el Sr. Guinca)

Quijana
consignación para la dote
de adultos

Y el 3º en un escrito por el que el Alcalde de Ojala pide el apoyo de este Centro contra lo resuelto por la Junta provincial de Instrucción pública al aprobar el presupuesto para que la escuela de Quijana se declare de adultos. El informe dice liberalmente — Excmo Señor — La Comisión de asuntos generales se ha hecho cargo del escrito dirigido á V.E. por la Alcaldía de Ojala exponiendo que habiéndose negado la Junta local de Instrucción pública de dicho Municipio á tramitar e informar el presupuesto de la escuela de Quijana por haberse incluido en él la partida correspondiente á la Clase nocturna de adultos, el maestro de la misma puso el hecho en conocimiento de la Junta provincial la que ordenó la aprobación de dicho presupuesto y como quiera que ni en dicha escuela ni en ninguna otra del término municipal han funcionado hasta ahora dichas clases nocturnas porque las especiales condiciones de su población diseminada, la topografía del terreno y las malas vías de comunicación imposibilitaban la implantación de esa enseñanza que solo conduciría á gravar considerablemente los intereses del Municipio sin resultado práctico alguno, ruega que por V.E. se adopten las disposiciones convenientes para que surta efecto el acuerdo de la Junta provincial de Instrucción pública — La información se abunda en las mismas ideas expuestas por la Alcaldía de Ojala. La implantación de las clases nocturnas de adultos en ese Ayuntamiento solo se

viria para beneficiar a los maestros sin provecho alguno para la enseñanza y con grave evidente perjuicio de los intereses del común porque seguramente no acudiría a cada escuela mas de dos o tres alumnos adultos y eso sin la constancia necesaria para conseguir el propósito que el Real Decreto de 6 de Octubre de 1906 se propuso al implantar el establecimiento obligatorio de tales clases. Por esta razón está convencida de que es completamente inútil la consignación en presupuesto de las cantidades necesarias para el sostenimiento de las clases nocturnas de adultos desde el momento en que ni ha de haber alumnos matriculados ni los maestros pueden cobrar hasta que real y verdaderamente funcionen las clases cesando el pago cuando por cualquier circunstancia las ya establecidas dejan de funcionar según lo dispuesto en el artículo 5º de dicho Real Decreto y en el 18 de la Real Orden de 1º de Enero de 1907 que podrá dispensarse de consignar en presupuesto las cantidades correspondientes a esa clase en los Ayuntamientos donde no hubiere alumnos matriculados porque aunque tiene carácter obligatorio la implantación de dicha enseñanza vendría en el caso citado a causar una perturbación y un perjuicio a los pueblos por la exacción de las cantidades presupuestadas que después no se inician. Mas como quiera que dado el actual estado del asunto el acuerdo de la Junta provincial de Instrucción pública que sustenta este expediente es legal; la Comisión que informa entiende que no hay medio hábil para dejarlo sin efecto y que procede por consiguiente se manifieste a la Alcaldía de Ayala de cumplimiento al mismo teniendo presente que no debe abonar cantidad alguna por razón de las clases nocturnas de adultos sin que real y efectivamente funcionen estas y que no debe pagarse tan pronto como por cualquier causa dejasen de funcionar estas sin perjuicio de que V.E. si lo estima conveniente pueda gestionar cerca de dicha Junta provincial que en lo sucesivo no se oponga a la Decisión de los Ayuntamientos en esta materia. V.E. sin embargo resolverá lo más acertado. = Victoria 1º de Noviembre de 1908 = Eduardo Velasco = Manuel de Casados = Trigo Ruiz de Larabe =

abono a los
médicos con fondos incautados

Luego fue aprobado y elevado a decreto un informe que evacua la Comisión de Hacienda Municipal en el expediente instruido en virtud de que D. Andrés Castillo y García médico titular del Ayuntamiento de Lasa tiene solicitado el que se le autorice dicho Ayuntamiento para que de los fondos que se le tienen incautados le abone la cantidad que le debe como tal facultativo. Copiado a la lepra, dice el informe: = Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda Municipal que suscribe se ha enterado de la instancia producida con fecha 30 de Octubre último por D. Andrés Castillo y García, Médico titular de la villa de Lasa suplicando se autorice al Sr. Alcalde de dicha villa para que puedan satisfacerle de los fondos incautados de aquel Ayuntamiento la cantidad de 500 pts. que este le adeuda por sus servicios facultativos. En el mes de Enero del año actual acudió el solicitante con igual súplica a la Comisión provincial y esta en

que del
Direc

sesión del 18 del mismo mes, acordó se requiriera al Ayuntamiento para que inmediatamente después que se levantara la incautación de sus fondos, pagara á aquel la cantidad que le adeudaba = El 2.º de Mayo camminó el Ilustre Sr. Gobernador civil con una multa de 50 ppts. al Alcalde y Concejales si no pagaban dicha deuda y como los fondos municipales continuaban incautados, solicitaron aquellos de V.E. autorización para ello pero les fue denegado por acuerdo de 13 de Mayo último porque dichos fondos no podían seguir la instrucción de apremios, intervenirse en otras atenciones que en aquellas para que fueron embargados o sea en pago de contingente provincial = Por este concepto adeuda aun dicho Ayuntamiento la cantidad de 3.605 1/2 ppts. mas las dietas y demoras correspondientes para el cobro de la cual no puede la Diputación reconocer preferencias de ninguna clase pues son sagradas como las atenciones de beneficencia y sanidad de los Ayuntamientos lasan todas las que aquellos tienen que cubrir entre las que precisamente se hallan tambien esas mismas de beneficencia y sanidad = Esto no obstante y en atención únicamente á que puedan ocurrir circunstancias especiales en virtud de las cuales debe pagarse con cargo á aquellos fondos algunas atenciones municipales muy perentorias y que no admitan dilación como sucede en el presente caso en que de no concederse la autorización solicitada quedarían sin asistencia médica las familias pobres de dicho Ayuntamiento por disposición de su edificio hipotecario; Dispuso V.E. en sesión de 14 de Noviembre de 1896 en virtud de una reclamación análoga al actual que tales casos pudiese la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Presidente autorizar dichos pagos como así lo viene haciendo hasta la fecha = Por todo lo que la informante opina que á los Srs. Médicos se les equipare como á los demás empleados municipales municipales y que al igual de otras reclamaciones o solicitudes de indemnización pura y simple, pase la presente á la Comisión provincial para que de acuerdo con el Sr. Presidente y en vista de las circunstancias determine y resuelva lo que considere oportuno procurando siempre no queden desatendidos los servicios municipales = Haber el parecer; V.E. no obstante como siempre acordará lo que considere más justo y acertado = Memoria de Noviembre de 1908 = Antonio de Echave Barbacha = Enrique Foronda = José C. Zubueba 77

De la Comisión de Hacienda provincial fueron aprobados cuatro dictámenes emitidos en los asuntos que á continuación se detallan

El 1.º en una comunicación del Sr. Arquitecto de provincia proponiendo cese en sus funciones el personal extraordinario nombrado y que ha estado á sus órdenes mientras la ejecución de las obras del Asilo provincial de Santa Maria de las Nieves. El informe es el que seguidamente se inserta: = Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo de una comunicación del Sr. Arquitecto de provincia manifestando que habiendo sido ultimadas las obras con las liquidaciones respectivas del Asilo provincial de Santa Maria de las Nieves el personal extraordinario nombrado y que ha estado á sus órdenes mientras ejecución debe cesar y como fue por falle-

Asilo

del personal extraordinario
dinario

asilamiento
de pobres

ciniente el escribiente y delineante D. Ignacio Leguina habiendo suplido su cargo el personal de la Oficina de Obras pero de una manera especial el delineante D. Pedro Galdos solo debe darse de baja al portero vigilante D. Juan Cruz Trasmendi volviendo á ejercer el cargo de effinon á cuya cuerpo pertenece; así mismo hace presente que dicho personal ha cumplido con celo é inteligencia su cometido para que así se lo manifieste V.E. en la forma que estime oportuna = En su vista la informante cree que V.E. debe ordenar que el portero vigilante de las obras del Asilo D. Juan Cruz Trasmendi cese en dicho cargo y vuelva á ejercer el de effinon y que se haga constar en acta la satisfacción de V.E. por el celo é inteligencia con que ha cumplido su cometido dicho personal extraordinario comunicándose á los Srs. Trasmendi y Galdos = Sin embargo V.E. resolverá lo que crea más acertado = Victoria 7 de Noviembre de 1908 = Ed^o Velasco = Justino Miguéla = Braulio Montejó

El 2^o en los expedientes de asilamiento de varios pobres que ingresaron ya en el Asilo de Santa Maria de las Nieves. El informe es del tenor literal siguiente: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo de los expedientes relativos al asilamiento de Dominica Perez, Eduardo Diaz, Concepción Ruiz, Juliana Fernandez, Francisca Arzon, Maria del Pilar Arraivil, Raimundo Martinez, Damaso Estibalia y Esteban Martinez los cuales fueron aprobados por la Comisión provincial disponiendo el ingreso de los interesados en el Asilo de Santa Maria de las Nieves lo cual tuvo lugar previo reconocimiento facultativo al ocurrir los vacantes correspondientes = Y como quiera que los acuerdos que la referida Comisión dictó en los expedientes mencionados se ajustan á las disposiciones de V.E.; la informante es de parecer que proceda sean aprobados y sancionados = Eso no obstante V.E. resolverá lo más acertado = Victoria 7 de Noviembre de 1908 = Justino Miguéla = Ed^o Velasco = Braulio Montejó

Oyon
asilamiento de tres huérfanos de padre

El 3^o en la instancia de D^a Eusebia Martinez vecina de Oyon pidiendo se acuerde el ingreso en el Asilo de Santa Maria de las Nieves de tres hijos suyos huérfanos de padre, á los cuales no puede atender por su escasez de recursos = El informe dice textualmente: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha examinado la instancia promovida por la vecina de Oyon D^a Eusebia Martinez solicitando que tres hijos suyos mayores de años y huérfanos de padre sean acogidos en el Asilo de Santa Maria de las Nieves por carecer en absoluto de recursos para atender á su sostenimiento = Acordada por V.E. la admisión de un número limitado de huérfanos en el Asilo de referencia con el fin de atender á los más demandados se ha unido como requisito indispensable para ingresar en aquel establecimiento el que la orfandad ha de ser de padre y madre = No se encuentran pues, en estas condiciones los hijos de la recurrente y la informante opina que debe V.E.

Carretero
construcción

Schneider

Schneider
recurso con



desestimar su petición y hacer constar el entendimiento que a la Corporación produce por tenerse que ajustar a sus recursos al atender esta clase de necesidades = V.E. in embargo resolverá lo más acertado = Victoria 7 de Noviembre de 1908 = Eduardo Velasco = Justino Miguélaa = Braulio Manfijo //

Carretera de Maestu
construcción de puentes

El 4º en la proposición de los Srs. Thuralde y Mendia de San Sebastián para la reforma de los puentes de la carretera de Navarra por Maestu. Copiado a la letra dice el informe lo siguiente: = Excmo Señor = Consignada en el presupuesto provincial vigente una partida con destino a construcción de puentes de la carretera de Navarra por Maestu hace tiempo en proyecto, la Comisión provincial acordó ponerla en ejecución dando comienzo por el del pueblo de Orcaute sito en el Km 4 = Al efecto, facultado el Sr. Arquitecto para realizar las obras con sujeción a los planos y presupuesto que fueron aceptados; pero en vista de una proposición de la casa Thuralde y Mendia de San Sebastián se suspendieron dichas obras para someterlo a la resolución de V.E. que a su vez la encomienda a informe de esta Comisión de Hacienda provincial = Ofrece la citada casa reemplazar los puentes construyéndolos en hormigón con resistencia necesaria para que puedan transitar carros con carga de 10.000 kgs. siendo un coste de 23.110 pts. si se deja la ^{carga} para recibir el firme de piedra machacada y de 26.570 pts incluyendo el firme de hormigón por la ^{carga} y con rebaja de 4 to en ambos casos de adjudicarles todos los de la vía; por la Dirección de carreteras adoptando dicha proposición a las medidas reales de los puentes, calcula las obras ejecutadas por el primer proyecto en 21.316 pts. reducidas a 20.462'36 pts. con el descuento del 4 to y a abonar con la consignación actual y la de 1909 = Que la reforma es necesaria esta reconocido por V.E. y como la proposición hecha es bastante económica, la informante entiende que puede aceptarse siempre que la casa constructora acepte también por su parte la deducción hecha por el Sr. Arquitecto en cuyo caso la Comisión provincial formalizará un contrato en que se fijen las pruebas de resistencia, condiciones de ejecución, tiempo de entrega y plazos de pago, los cuales se establecerán de modo que alguno de ellos sea con cargo al presupuesto de 1910 = V.E. no obstante resolverá lo que considere más acertado = Victoria 7 de Noviembre de 1908 = Edº Velasco = Jº Miguélaa = Bº Manfijo //

Sobre la mesa

Se acordó a petición del Sr. Echanc - Lusketa quedase sobre la mesa otro informe de la misma Comisión de Hacienda provincial emitido en el proyecto de Reglamento para la imposición y cobranza del impuesto sobre producción de fluidos eléctricos

Schneider y Cia
recurso contra multa

Acho seguido S.E. sancionó cuatro dictámenes de la Comisión de Maestu y Caminos emitidos en los expedientes siguientes:

El 1º en la Alzada de D. Antonio de la Pardiella en representación de la Sociedad Schneider y Cia para la traida de aguas a esta Capital, recurre en alzada contra un acuerdo de la Comisión provincial impositivo de multa de 9 pts. por la caída de dos puentes de roble en un desprendimiento de tierras. El informe dice así = Excmo Señor =

La Comisión de Montes y Caminos ha visto el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. Antonio de la Portilla en representación de la Sociedad Schneider y Cia contra un acuerdo adoptado por la provincial en 14 de Octubre último por el que se le impuso la multa de 9 pbs. triple del valor de 3 pies de roble arrancados en un desprendimiento de tierras que tuvo lugar en la jurisdicción de Effarieta a consecuencia de haberse dejado malta una llave de paso de las aguas; teniendo en cuenta que si bien son exactos los hechos que dieron lugar a la denuncia comoquiera que por parte de la sociedad interesada no hubo intención de causar el daño ocasionado; la informante opina que debe V.E. reducir la multa impuesta a 3 pbs. o sea al valor de los árboles caídos modificando en este sentido el acuerdo de la Comisión provincial de 14 de Octubre = Es al es el parecer de los que suscriben: V.E. no obstante acordará como siempre lo que juzgue más acertado = Victoria 1.º de Noviembre de 1908 = Evaristo Foronda = José C. Zulueta = Manuel de Casancho 177

Quejo
recursos para la casa cural

El 2.º en la reclamación de la Junta administrativa de Quejo contra un acuerdo de la citada Comisión por el que se le negó recursos forestales para reposición de la Casa del Capellán. El informe es como sigue = Excmo. Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada interpuesto por la Junta administrativa de Quejo contra acuerdo de la Comisión provincial en 31 de Octubre de 1907 por el que se denegó un petición de recursos forestales para reposición de la Casa cural de dicho pueblo cuyo coste es de 97 1/2 pbs. y teniendo en cuenta que por la tercera Sesión de Mayo último fueron aprobados y confirmados todos los acuerdos de la provincial en los que como en el de que se trata no se había presentado recurso de alzada siendo por lo tanto extemporáneo el escrito de apelación que después ha interpuesto la Junta administrativa recurrenpe aun cuando se trata de una concesión de tan escasa importancia; la informante en su virtud opina que no procede la admisión del recurso haciendo saber a la Junta administrativa de Quejo que puede solicitar de nuevo si así lo estima necesario los recursos que interesa ajustándose a lo que disponen las Ordenanzas del ramo; V.E. no obstante acordará como siempre lo más acertado = Victoria 1.º de Noviembre de 1908 = José C. Zulueta = Manuel de Casancho = Evaristo Foronda 178

S. Roman de S. Millan
recurso contra multa

El 3.º en el recurso interpuesto por D. Narciso Murua vecino de S. Roman de S. Millan contra el acuerdo de la Comisión provincial de 19 de Agosto último por el que se le impuso la multa de 6 pbs. por abusos cometidos en el empleo de su muerte fogueral. El dictamen es del contenido siguiente: = Excmo. Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha visto el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. Narciso Murua vecino de S. Roman de S. Millan contra el acuerdo adoptado por la provincial de 19 de Agosto último por el que se le impuso en unión de otros la multa de 6 pbs. por abusos cometidos en el empleo de su muerte fogueral y otras presuntas de indemnización al Concejo; y teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el artículo 7.º de las Ordenanzas de montes que se cita en el escrito del recurrente los que se encuentran en este caso o sea en el de haber dado a la feria fogueral distinto destino o sea para que se concedió solo pagaría como multa el valor de la misma lo cual no se tuvo en cuenta por haberle incluido al recurrente entre otros 19 vecinos del mismo pueblo a quienes se les imponía también el duplo del valor como multa por abusos distintos cometidos en la corta de sus tierras foguerales; la informante opina que debe V.E. reducir el valor de la multa impuesta al 1.º de Murua



á la unidad ó sea á la cantidad de 3 pds como valor de la leña malinverpiola modificando en este sentido el acuerdo de la provincial de 14 de Agosto último = T.E. no obstante resolverá como siempre lo más acertado = Titularia 6 de Noviembre de 1908 = J. C. Zulueta = Manuel de Basunbos = Benito Foronda »

Y el Sr. D. Marcelino Landaluce vecino de Onda seguí también contra acuerdo de la Comisión provincial por el que se le impuso la multa de 9 pds. triple del valor de las ramas cortadas abusivamente en un pie de roble. Literalmente dice el informe = Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha visto el recurso de alzada interpuesto por D. Marcelino Landaluce vecino de Onda seguí contra un acuerdo adoptado por la Comisión provincial por el que se le impuso la multa de 9 pds triple del valor de las ramas cortadas abusivamente á un pie de roble del monte común de aquella jurisdicción; y como el acuerdo contra el que se recurre se halla debidamente justificado y apoyado en lo que determina el artículo 6º de las Ordenanzas del ramo; la informante opina debe T.E. confirmarlo y ratificarlo en todos sus extremos desestimando en consecuencia el escrito de apelación interpuesto por el Sr. Landaluce = T.E. no obstante acordará como siempre lo más acertado = Titularia 6 de Noviembre de 1908 = J. C. Zulueta = Ben. Foronda = M. de Basunbos »

Por último la misma Comisión de Montes y Caminos refirió el informe que había emitido en un escrito del Alcalde de barrio de Margarita participando que no se han cumplido los acuerdos de este Centro respecto al ingreso en el área de misericordia de cuatro fanegas de trigo por D. Benito Zansales de aquella vecindad por lo que pide se dicten las oportunas órdenes á dicho fin

En lo que se levantó la sesión de cuyo resultado se expide la presente acta que firma el Sr. Presidente con nosotros los interprescritos Secretarios de que certificamos.

Est. Velasco

Nota = Apesar de haber sido aprobada esta acta y certificada por el Secretario de Gobierno D. Elicoro Ramirez Olano, no pudo ser firmada por este al insertarla en el libro por haber fallecido después de rápida enfermedad.

De lo que certificamos los Diputados Secretarios.

Antonio de Lejave-Lustarica

José María de la Cruz

Se